

VIRTUAL EDUCATIONAL SCHOOL

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES



ABRIL 2019

**Centro Comercial de San Germán
183 Avenida Universidad Interamericana
Esquina Avenida Principal, Suite 205
San Germán, Puerto Rico 00683**

TABLA DE CONTENIDO

	páginas
Parte I – Exposición de Propósitos y Aplicación -----	1
Parte II – Base Legal– Ley 195 de 22 de agosto de 2012 – Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico -----	1
Definiciones -----	1
Parte III – Derechos y Deberes de los Estudiantes -----	2
Derechos -----	2
Deberes y Responsabilidades -----	4
Parte IV – Asociaciones -----	5
Parte V – Normas de Orden Institucional -----	8
Parte VI – Procedimientos Disciplinarios -----	12
Sanciones Menores -----	12
Sanciones Mayores -----	12
Parte VII – Disposiciones Generales y Vigencia -----	17
Certificación -----	17

Parte I: Exposición de Propósitos y Aplicación

El Reglamento General de Estudiantes de Virtual Educational School responde a las necesidades, propósitos y objetivos de la Institución. El mismo constituye un contrato entre los estudiantes y la escuela dirigido a proteger sus derechos fundamentales y al fiel cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Es importante que los estudiantes participen en la solución de los problemas que pudieran afectar a la escuela, por lo que este Reglamento establece las estructuras necesarias para una sana convivencia entre los estudiantes, facultad y personal administrativo en conformidad con nuestra misión. El mismo es aplicable en cualquier otro sitio que se considere una extensión de la sala virtual de clases, donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la escuela, o en las que ésta participe.

VES prohíbe el discrimen en la educación y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.

Parte II - Base Legal – Ley 195 de 22 de agosto de 2012 – Carta de Derechos del

Estudiante de Puerto Rico

Definiciones

Estudiante - se considera estudiante todo aquel que haya sido admitido a un programa de estudios como estudiante regular y esté oficialmente matriculado en Virtual Educational School; o haya sido admitido y matriculado como estudiante especial, no dirigido a completar un grado académico. Nos reservamos el derecho de admitir, readmitir o matricular a un estudiante en cada término académico.

Unidad académica – salas virtuales y oficinas administrativas o cualquier otro sitio donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por Virtual Educational School, o en las que ésta participe.

Comunidad escolar - Los estudiantes, miembros de la facultad y de la administración.

Parte III: Derechos y Deberes de los Estudiantes

Derechos

Los estudiantes tendrán derecho a:

Artículo 1: Educarse haciendo uso responsable de los recursos disponibles en la escuela.

Artículo 2: Solicitar y recibir información sobre la visión y misión, metas, objetivos y autorizaciones de la Institución, los programas académicos y credenciales de los profesores.

Artículo 3: Participar activamente en los cursos de estudio y en las actividades relacionadas con los mismos, intercambiar ideas y conceptos con sus profesores, expresar opiniones y creencias, dudas y divergencias de criterio y ser informado de sus fallas y logros en la labor académica. Además, tendrán derecho a participar en las actividades que se desarrollan en la Institución que promuevan su desarrollo personal y educativo.

Artículo 4: Reunirse virtualmente con el profesor en horas especialmente señaladas para tales fines, con el propósito de solicitar orientación y clarificar aspectos de su labor académica o programa académico y recibir asesoría y consejería académica.

Artículo 5: Conocer los resultados de exámenes, pruebas y trabajos especiales que se le exijan dentro de un período de tiempo razonable, preferiblemente no mayor de una (1) semana después de administrarse y/o asignarse los mismos.

Artículo 6: En la imposición de sanciones por violaciones a las normas disciplinarias tiene el derecho a conocer la naturaleza de los cargos, y la evidencia en que se basan los mismos y la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

Artículo 7: Expresar de forma ordenada sus opiniones, creencias, dudas y divergencias de criterio, así como presentar recomendaciones a través de los mecanismos establecidos.

Artículo 8: A la privacidad de su expediente académico y a decidir qué contenido de su expediente puede ser compartido con terceros conforme se establece en la reglamentación aplicable bajo el *Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*, según enmendada (FERPA). El expediente académico es uno de carácter confidencial y sólo se podrá poner a la disposición de personas ajenas a la Institución, siempre que medie, por escrito, el consentimiento del padre, madre o encargado o del estudiante adulto (21 años), o según lo dispone la ley. Además, el expediente disciplinario de un estudiante igualmente será mantenido por separado en forma confidencial y tratado de la misma manera que el expediente académico.

Artículo 9: Recibir de sus profesores, al comienzo de cada curso, la orientación adecuada, en forma oral (videoconferencia) o escrita. Esta incluirá: una explicación de los propósitos y objetivos del curso; los temas de estudio, las

lecturas y otros requisitos de trabajo; información respecto a los textos y otros medios didácticos; los métodos de evaluación y demás aspectos correspondientes.

Artículo 10: Acceso y disfrute de todas las instalaciones virtuales y físicas, según dispongan sus reglas de uso.

Artículo 11: Solicitar y recibir información a través de los padres, madres, encargados o adultos mayores (21 años) sobre los costos y la política de reembolso aplicable al momento de una baja, planes de pago, así como toda la información relacionada con sus derechos y deberes en el aspecto financiero.

Artículo 12: Participar como miembro en clubes u organizaciones estudiantiles debidamente certificadas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 13: Reclamar sus derechos cuando entiende que éstos han sido violentados siguiendo los protocolos establecidos en la Institución.

Deberes y Responsabilidades

Artículo 1: Mostrar una conducta respetuosa y responsable que no interfiera u obstaculice al resto de los miembros de la comunidad escolar en el ejercicio de sus derechos o cumplimiento deberes.

Artículo 2: Será responsabilidad de cada estudiante familiarizarse, conocer y cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y todas las políticas académicas y administrativas de la escuela. Los estudiantes están en la obligación de leer los anuncios y boletines oficiales que sean

publicados. Además, deberán observar todo reglamento o norma que se emitan o publiquen a través de cartas circulares, memorandos oficiales u otros que disponga la Institución.

Artículo 3: El estudiante debe mostrar en todo momento el debido respeto y consideración hacia los miembros de la comunidad escolar, a fin de que puedan cumplir sus funciones de una manera efectiva y en un ambiente de comprensión y armonía.

Artículo 4: El estudiante se compromete a cumplir con las normas académicas, con las políticas establecidas referente a ley y orden y con los reglamentos vigentes para poder conservar y hacer uso de sus derechos.

Artículo 5: El estudiante será responsable de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios, y del material explicado y asignado en su ausencia. En casos de ausencias por razones de causa mayor, el estudiante será responsable de comunicarse a tiempo con el/la profesor(a), presentará la justificación, y acordará con él/ella la forma en que repondrá y entregará trabajos y exámenes que hayan sido asignados y/o administrados durante su ausencia.

Parte IV: Asociaciones Estudiantiles

Artículo 1: Los estudiantes, como miembros de la comunidad escolar, gozarán del derecho a participar en aquellas actividades que sean compatibles con lo dispuesto en este Reglamento y en otros estatutos vigentes en la escuela.

Artículo 2: Los estudiantes de VES tendrán plena libertad de asociarse y constituir una organización estudiantil bona fide, dentro del marco de respeto y

tolerancia que ayude a mantener un clima de solidaridad y adecuadas relaciones humanas entre todos los miembros de la comunidad escolar, de conformidad con las normas institucionales vigentes.

Artículo 3: Todo grupo de estudiantes interesados en constituirse en una asociación estudiantil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar constituida por un grupo de seis (6) o más estudiantes regulares de la unidad académica correspondiente, matriculados a tiempo parcial o completo en un programa de estudio conducente a un grado.
- b. Tener establecido un propósito o misión que sirva de base al desarrollo de sus actividades.
- c. No discriminar por razón de raza, color, género, nacimiento, edad, religión, origen social, ascendencia, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o que tenga como propósito actos contrarios a las leyes estatales o federales, políticas institucionales, o que vaya en detrimento de los objetivos de la Universidad.
- d. Establecer un reglamento que esté en armonía con los valores y principios que promueve VES y con los estatutos contenidos en este Reglamento General de Estudiantes.
- e. Contar con un facultativo o administrativo universitario que sirva de Consejero y asesor en el desarrollo y cumplimiento de los requisitos arriba descritos y en el desarrollo de su plan de trabajo.

- f. Solicitar el reconocimiento y aprobación del Director Académico.

Artículo 4: Procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial.

Todo grupo estudiantil en proceso de organización deberá seguir el siguiente procedimiento para ser reconocida oficialmente y certificada por el/la directora Académico.

- a. Solicitar al Director Académico el formulario titulado: Registro de Asociaciones Estudiantiles.
- b. Cumplimentar en todas sus partes el formulario, el cual debe estar endosado con la firma del Consejero.
- c. Entregar original y dos copias del documento cumplimentado en todas sus partes o cualquier otro documento o información que se le requiera, al Director Académico para su aprobación y endoso.
- d. El Director Académico emitirá una certificación al presidente de la organización y copia de esta al consejero.
- e. Al recibo de la Certificación la organización estudiantil podrá iniciar el desarrollo de sus actividades, incluidas la instalación oficial de los miembros de la directiva y la iniciación de sus miembros.

Artículo 5: Recertificación

Toda organización estudiantil deberá recertificarse anualmente. En este caso deberán someter al Director Académico la Solicitud Formulario Registro de asociaciones estudiantiles actualizados y endosados por el consejero de la organización. No será necesario someter nuevamente el reglamento que rige

la organización, a menos que haya sido enmendado. El Director Académico aprobará la recertificación.

Artículo 6: Las asociaciones estudiantiles certificadas:

- a. tendrán derecho al uso de las facilidades institucionales, de conformidad con los reglamentos establecidos para esos fines.
- b. serán responsables de las actuaciones de sus miembros y terceras personas en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.
- c. financiarán sus propias actividades.
- d. podrán circular electrónicamente periódicos, revistas u hojas sueltas, o boletines informativos previamente autorizados por las autoridades pertinentes.
- f. En la organización de sus actividades deberán cumplir con la Parte IV de este Reglamento.

Artículo 7: Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar a una organización estudiantil podrá querellarse ante el Comité de Quejas y Agravios de su unidad académica, el cual examinará el caso y tomará las medidas correspondientes.

PARTE V: NORMAS DE ORDEN INSTITUCIONAL

Las normas de orden institucional señalan el comportamiento sancionable que atente contra la seguridad, integridad, derechos y sano ambiente en la comunidad escolar.

Dispone además, los procedimientos aplicables cuando ocurra una conducta sancionable.

Los estudiantes están obligados a conocer, obedecer, respetar y cumplir con todos los estatutos de la escuela, boletines informativos, órdenes administrativas y con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Estudiantes en todas sus partes.

Artículo 1: Los siguientes son actos que constituyen infracciones a las normas institucionales y conllevan sanciones disciplinarias:

- a. Las violaciones al Reglamento de Estudiantes o cualquier otro reglamento adoptado y debidamente publicado por las autoridades escolares, facultada para ello por los estatutos institucionales.
- b. Fraude o cualquier acción encaminada a tal fin en la cumplimentación de documentos oficiales tales como: Solicitud de Admisión y otros documentos análogos.
- c. Uso de lenguaje grosero o indecoroso en cualquier lugar de la escuela.
- d. La alteración, falsificación, uso fraudulento o destrucción de calificaciones, expedientes académicos u otros documentos oficiales.
- e. La falta de honradez, fraude, plagio y cualquier otro comportamiento inapropiado relacionado con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin. Constituye fraude el uso no autorizado de materiales y dar o recibir ayuda no autorizada durante un examen u otro ejercicio académico.
- f. Pintar, imprimir, mutilar, o causar daño a las facilidades físicas, edificios, estructuras, equipo, mobiliario, materiales propiedad de VES.
- g. La alteración de la paz, gritos, conducta tumultuosa, ofensiva o impropia, amenazas, riñas, desafíos, provocaciones u otros actos dentro de la Institución o fuera de la Institución o cuando se actúa a nombre de ella, o en representación de su estudiantado, o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales de la Institución.

- h. Posesión y uso de bebidas alcohólicas, estimulantes, estupefacientes y todo tipo de sustancia controlada durante las clases y en toda otra actividad que auspicie la Institución en actividades oficiales extramurales auspiciadas por la Institución o a las que fuese invitado a participar el estudiante representando la Institución; asistir o participar bajo los efectos de narcóticos, estimulantes o depresivos a las actividades escolares.
- i. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Institución o la celebración de actos o funciones debidamente autorizadas, dentro o fuera de la Institución.
- j. La redacción, publicación y distribución a través de los medios electrónicos de la Institución de material denigrante, difamatorio, anónimo u obsceno y que viole el derecho de propiedad intelectual de alguna persona; que perturbe el orden institucional o vaya en contravención con las normas vigentes.
- k. Atribución y representación oficial, sin previa autorización de las autoridades escolares, como miembro de cualquier agrupación estudiantil, que no esté reconocida o certificada.
- l. Amenaza de agresión, acometimiento o intento de agresión a funcionarios de la Universidad, profesores, empleados, estudiantes o visitantes.
- m. La conducta impropia, irrespetuosa o indecorosa en el salón de clases virtual o en los predios de la Institución; la conducta que amenace o ponga en riesgo la salud, dignidad o seguridad de cualquier persona en la comunidad escolar.
- n. Acceso o divulgación, a través de los medios electrónicos, de material de naturaleza denigrante, obscena o contraria a las políticas institucionales.
- o. La sustracción o la apropiación ilegal de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la escuela, o a cualquiera de sus miembros, o de cualesquiera otros bienes ajenos que formen parte de la Institución.

- p. La negativa a cumplir con las instrucciones dadas por un funcionario de la Institución, quien en cumplimiento de su deber, entienda que se está afectando, o que el ordenado funcionamiento de la Institución se vea amenazado por la acción o actitud del estudiante.
- q. El incumplimiento o violación de cualquier condición de probatoria o sanción disciplinaria impuesta de conformidad con este Reglamento.
- r. La comisión de un delito grave o menos grave que envuelva depravación moral, de acuerdo con las leyes vigentes de Puerto Rico, del cual se encuentre culpable a un estudiante de la Institución, por un tribunal de justicia.
- s. La incomparecencia ante un funcionario autorizado de la Institución después de mediar una citación oficial.
- t. La conducta o uso de lenguaje ofensivo, hacia cualquier miembro de la comunidad escolar de VES. Esto incluye expresiones o actos que por su propia naturaleza y reincidencia que sean en efecto interpretados y reportados como actos de hostigamiento sexual, por parte de la persona perjudicada.
- u. Ofrecer información incompleta, inexacta o falsa en cualquier documento que requiera la Institución.
- v. Inducir o incitar a cualquier persona a cometer un acto u omisión que constituya una violación a este Reglamento o a cualquier norma que exista en la Institución.
- w. Violación de las leyes penales y convicción mientras se tiene estatus de estudiante de VES.
- x. Se prohíbe en el entorno escolar la conducta agresiva o acoso físico, psicológico y/o cibernético *Bullying* y *Cyberbullying* que se da de forma continua entre los miembros de la comunidad estudiantil independientemente del medio de acoso utilizado. La conducta de *bullying* se define como el acoso físico o mental guiado por un individuo o grupo, dirigido contra otro individuo que no es capaz de defenderse a sí mismo. Incluye

insultos, amenazas, intimidación, descalificaciones. El acoso cibernético se refiere al uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correos electrónicos, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles y *websites* difamatorios para acosar a un individuo o grupo mediante ataques personales u otros medios. Incluye también el acoso de una persona a otra por medio de tecnologías interactivas tales como computadoras, tabletas, juegos online, foros de Internet u otros dispositivos electrónicos.

Parte VI: Procedimientos Disciplinarios

Artículo 1: La violación o desobediencia de las normas, reglas, órdenes verbales o escritas, disposiciones reglamentarias, estatutos y reglas de conducta para los estudiantes, se calificarán como faltas menores o mayores. Las violaciones a las normas disciplinarias según aparecen en la Parte IV, pueden dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

A. Sanciones Menores:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Probatoria por un tiempo definido, durante el cual, cualquier otra violación podrá acarrear la suspensión o separación de la escuela de forma permanente.
3. Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establezcan.
4. Prohibición de acceso a las áreas académicas de VES por un tiempo determinado.
5. Cualquier otra sanción disciplinaria que se entienda necesaria para proteger o garantizar el buen funcionamiento y seguridad de la escuela

B. Sanciones Mayores:

1. Reparación monetaria por daños causados a la propiedad de la Institución, o por la apropiación ilegal de la misma.

2. Pérdida o retiro de privilegios, uso de servicios o participación en actividades y programas, incluyendo las de carácter docente, y uso de facilidades o dependencias escolares de forma permanente.
3. Suspensión de la escuela por un tiempo definido mayor de un año.
4. Separación o expulsión definitiva de Virtual Educational School.
5. Cualquier otra sanción disciplinaria que se entienda necesaria para proteger o garantizar el buen funcionamiento y seguridad de la Institución.

Artículo 2: En la imposición de sanciones por violaciones a este Reglamento, se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes.

A. Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Cuando el autor demuestra haber sido inducido por engaño o error a cometer la infracción.
2. No haber tenido intención de causar los efectos resultantes.
3. El arrepentimiento y aceptación de responsabilidad durante un proceso administrativo que se efectúe ante el Rector/Directo(a).

B. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

1. La premeditación o intención al cometer un acto que constituya una violación a este Reglamento.
2. La comisión de violaciones al Reglamento en cualquier momento, dentro de las facilidades escolares o durante una actividad oficial de la Institución fuera de la escuela.
3. El inducir o incitar a una o más personas a cometer un acto que constituya violación a este Reglamento.
4. La propia naturaleza de los hechos o actos.
5. La reincidencia.

Artículo 3: De las Querellas:

Cualquier miembro, grupo u organización estudiantil de VES podrá presentar por escrito querellas respecto a cualquier infracción de este Reglamento cometida por cualquier estudiante. Las mismas serán radicadas en la Oficina del Director Académico por correo regular, por correo electrónico o personalmente en las oficinas de la escuela ubicadas en el Centro Comercial de San Germán, 183 Avenida Universidad Interamericana, Esquina Avenida Principal, Suite 205, San Germán, Puerto Rico dentro del término de diez días lectivos siguientes a la presunta infracción.

Artículo 4: Procedimientos Disciplinarios:

A. De la Iniciación del Proceso:

1. Toda querella sometida de conformidad con el artículo anterior dará inicio al proceso disciplinario.
2. El Director Académico, luego de estudiar los hechos expuestos en la querella, dentro del término de quince días de recibir la querella, determinará si la querella presentada amerita que continúen los procedimientos disciplinarios. Luego de determinar que los hechos expuestos en la querella justifican la continuación de los procedimientos disciplinarios, procederá a clasificar la alegada infracción.
3. En la entrevista con el Director Académico, (como parte del procedimiento administrativo), el querellado deberá presentar su versión sobre los hechos que dan lugar a la querella, preferiblemente escrita.
4. Dependiendo de la naturaleza o gravedad de los hechos, se tomarán

disciplinarias de forma inmediata con o sin previa notificación.

5. Si de la entrevista inicial no se determina causa probable para creer que se haya cometido la infracción que se le imputa al querellado, la querrela se archivará. De considerarse que existe causa probable, se continuará con el procedimiento disciplinario, según aparece expuesto en los Artículos subsiguientes de esta Parte.

B. De la Clasificación de la Infracción:

El Director Académico determinará si la naturaleza de la alegada infracción o falta, se justifica, y enviará una comunicación escrita al respecto al Presidente Institucional.

C. El Presidente Institucional, determinará la sanción a aplicarse la cual se notificará por escrito al querellado y al padre, madre, encargado o adulto mayor (21 años).

Artículo 5: De las Apelaciones:

A. Término para Apelar:

Toda parte afectada por la decisión del Rector/Director(a) tendrá derecho a apelar la misma por medio de comunicación escrita al Vicepresidente de Asuntos Académicos y Estudiantiles o Coordinador de Título IX, según corresponda dependiendo de la naturaleza de los hechos o alegaciones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la decisión.

B. Procedimiento de Apelación:

1. Toda apelación deberá someterse por escrito y deberá estar basada en los siguientes términos:

- a. ocurrió un error en el procedimiento que puede cambiar el resultado de la decisión; o

b. la persona que apela posee nueva información sustancial y pertinente que no estaba disponible durante la investigación y que podría cambiar el resultado de la decisión. El desacuerdo con los hallazgos de los evaluadores de la falta con su determinación no constituye, por sí misma, un motivo de apelación.

2. El Director Académico evaluará la apelación y notificarán la decisión final por escrito a las partes dentro de un periodo siete días laborables. La decisión será final y obligatoria para las partes y dicha decisión no podrá llevarse en alzada a ningún otro foro Institucional.

Artículo 6: Sobre la Disciplina en el Salón de Clases:

A. Un profesor podrá suspender sumariamente de su clase, hasta cinco (5) días lectivos, a un estudiante por violación de las normas de conducta, siempre y cuando la actuación del imputado constituya una amenaza a la integridad o peligrosidad inmediata a su persona, estudiantes o a la propiedad de la Institución. Durante el periodo de suspensión, se iniciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. El profesor deberá remitir por escrito el caso al Director, dentro del próximo día lectivo de ocurrir la alegada violación.

2. El Director Académico tendrá tres (3) días lectivos después de recibir la querrela escrita para reunirse con el profesor y con el estudiante vía conferencia virtual y evaluar las alegaciones.

a. Si se determina que en efecto hubo violación al Reglamento, se referirá al Presidente Institucional para llevar a cabo los procedimientos establecidos en este Reglamento.

b. El Director Académico informará vía escrita al padre, madre, encargado o adulto mayor (21 años) por correo regular o electrónico de cualquier sanción disciplinaria impuesta hacia el(los) estudiantes.

Parte VII – Disposiciones Generales y su Vigencia

Artículo 1 – Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitativo de la autoridad del Presidente de Virtual Educational School, o de las personas por el delegadas para adoptar las medidas necesarias que garanticen la disciplina en la escuela cuando, a juicio suyo, resultase menester hacerlo en protección de las labores educativas.

Artículo 2 – El Presidente de Virtual Educational School podrá, cuando lo estime pertinente, y para proteger el orden y la normalidad de las tareas escolares, suspender sumariamente, por un periodo razonable a cualquier estudiante hasta que se vea el caso y tome una decisión al respecto.

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que este Reglamento de Estudiantes ha sido presentado y autorizado el 1ro de abril de 2019.

Pedro J. Acevedo Medina

Pedro J. Acevedo Medina
Director Administrativo

Juan E. Santiago Galarza

Dr. Juan E. Santiago Galarza
Presidente